

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso Declarativo No. 110013103051 2020 00155

Demandante: EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL

Demandado: INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN SLU

Téngase en cuenta que la demandada **INDRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS DE LA INFORMACIÓN S.L.U. SUCURSAL COLOMBIA (ANTES TECNOCOM TELECOMUNICACIONES Y ENRGÍA S.A.)**, se notificó del auto que admitió la reforma de la demanda y en término contestó la reforma de la demanda, respecto de la cual la parte actora se pronunció.

Como quiera que la demandada tanto en el escrito de contestación de demanda y reforma de la demanda formuló objeción al juramento estimatorio, de esta se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días conforme lo normado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **EDISON CORREA VANEGAS** en los términos y facultades del poder otorgado, en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios según certificación No. 598545 del 9 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, a la luz de lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder inicialmente otorgado al abogado **DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ**.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3a2ebfb2536e17e428eb85f0b341a951d4ebb1a91c9b966e7c2f4c59b38887**

Documento generado en 22/11/2021 04:05:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>